

AL SERVICIO DE LA CORONA DESDE EL MUNICIPIO, LOS REGIDORES DE LA CIUDAD DE ALCUDIA (1718-1812)

Eduardo Pascual Ramos

Universitat de les Illes Balears

Resumen: El presente artículo analiza la figura del regidor del ayuntamiento de la ciudad de Alcudia entre los años 1718 y 1812. El ayuntamiento de Alcudia contó con seis regidores vitalicios nombrados por el monarca y excepcionalmente por la Real Audiencia de forma interina. El objetivo es estudiar el sistema de provisión, requisitos, obligaciones y funciones, su perfil socioeconómico y la relación de los regidores del ayuntamiento de Alcudia entre 1718 y 1812.

Palabras claves: Ayuntamiento, Ciudad de Alcudia, Felipe V, regidor, siglo XVIII.

Abstract: This article analyzes the figure of the *regidor*, councilmen, of the town hall of Alcudia between the years 1718 and 1812. The town hall of Alcudia had six life *regidores* chosen of interim replacement by the monarch and exceptionally by the *Real Audiencia* of Mallorca. The objective of this work is to study the system of provision, obligations and functions, the profile of the *regidores* and the relationship of the *regidores* of the town hall of Alcudia between 1718 and 1812.

Keywords: Town hall, City of Alcudia, Felipe V, *regidor*, eighteenth century.

Recibido el 27 de marzo. Aceptado el 5 de diciembre de 2017.

Este trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación HAR2015-67585-P «Gobierno, guerra, grupos de poder y sociedad en el reino de Mallorca durante la Edad Moderna», financiado por la Agencia Estatal de Investigación (AEI/FEDER, UE).

Abreviaturas: AMA = Arxiu Municipal d'Alcúdia, AHN = Archivo Histórico Nacional, ARM = Arxiu del Regne de Mallorca, BSAL = *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*.

La finalización de la guerra de Sucesión española (1701-1715) dio inicio en el reino de Mallorca (Mallorca e Ibiza) a un complejo, e imperfecto, encaje institucional dentro de la administración estatal cuyo resultado produjo un proceso de provincialización del territorio. Es incuestionable que la finalidad de la política borbónica post-bélica tenía un doble motivo: una causa sancionadora contra el territorio rebelde con la supresión de las principales instituciones regnícolas y la teórica implantación de un sistema administrativo único en el territorio español que aunaba las diferentes administraciones territoriales. Conviene matizar que Felipe V no derogó los privilegios insulares, ni de Alcudia en concreto, sino que se limitó a no ratificarlos con el objeto de tener libertad para reformar la administración y aplicar su legislación sin impedimentos forales.

En este contexto pos-bélico, la ciudad de Alcudia logró conservar el título de “fidelissima ciudad” por la poca resistencia prestada a las tropas borbónicas cuando tomaron esta localidad en junio de 1715.¹ La conservación del título de ciudad le permitió disfrutar de una situación privilegiada al contar, teóricamente, con una corporación municipal más desarrollada que el resto de municipios insulares, y similar a la palmesana, al quedar asignada una de las dos veguerías que se pretendían implantar.

Sin embargo, el nacimiento de la nueva administración municipal de Alcudia estuvo marcado por dos circunstancias que condicionaron su desarrollo durante el siglo dieciocho como fueron su maltrecha economía y demografía. Respecto a la causa económica tenía como precedente un importante endeudamiento municipal que se agravó por los conflictos sobre los privilegios del vino, el cierre de su puerto –el comercio marítimo era el principal motor económico–, con parciales aperturas, y la imposición de dos nuevos gravámenes de carácter directo como eran la Talla y el Utensilio. Este último impuesto estaba destinado a mantener la guarnición militar de Alcudia cuyo pago era eludido por los pudientes propietarios al tener su residencia en Palma. A esta relevante circunstancia se añadió un crónico problema de despoblación causado por cuestiones naturales (epidemias y malas cosechas) y migratorias.² Además, la ciudad contó con una importante presencia militar comandada por un gobernador militar cuyas actuaciones extralimitaban sus competencias e interferían en las funciones municipales.

1 ARM, LR 100, ff. 44-45. Madrid, 3-XI-1717. Sobre la resistencia en la ciudad de Alcudia ver: *Llibre de notes manuscrites d'Agustí de Torrella i Truyols, també anomenat Olla podrida, crònica que té com escenari la Mallorca entre 1670 i 1748*, Palma, 2010, p. 252-254; PASCUAL RAMOS, E.: *Poder y linaje durante la guerra de Sucesión en el reino de Mallorca. El marqués de la Torre*, Palma, 2013; PASCUAL RAMOS, E.: *Revista Universitaria de Historia Militar*, 5/10, 2016, p. 46-66.

2 El censo de Aranda computa a esta ciudad en 1768 solo 813 habitantes que convierte a esta urbe en una de las más despobladas de la isla: JUAN VIDAL, J.: *El cens d'Aranda a Mallorca (1768-1769)*, Palma, 1996, p. 21. Estas cifras mejoran en 1786 al contabilizar 938 según los datos transcritos por JUAN VIDAL, J.: *El cens de Floridablanca a les Illes Balears. 1786-87*, Palma, 1989, p. 217. La tendencia alcista poblacional quedó confirmada a finales del siglo al contar con 1.031 habitantes según BERARD, G. de: *Viaje a la isla de Mallorca*, 1789. Introducción y notas por Lorenzo Pérez, Palma, 1983, p. 92. SERRA CIFRE, F.: *La despoblació d'Alcúdia i problemàtica de repoblació (s. XVIII-primer meitat del segle XIX)*, BSAL, 39, 1983, p. 476. Carlos III proyectó la repoblación entre 1777 y 1786, según el modelo de Sierra Morena, al conceder amplias exenciones fiscales para los colonos: GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: “Sobre la repoblación de Alcudia”, en *Entre Marte y Astrea. La Corona de Aragón en el siglo XVIII*, Alicante, 2015, p. 181-186; PLANAS SAGRERAS, J.: “Capítulos de la repoblación de la ciudad de Alcudia publicada en dicha ciudad el 1 de mayo de 1781”, BSAL, XVII, 1918-1919, p. 218-220. JUAN VIDAL, J.: “Mesures per a la repoblació d'Alcudia a finals del segle XVIII”, *Fontes Rerum Balearum*, 1 (2ª etapa), 1990, p. 177-185.

De universitat a ayuntamiento.

Reforma y transición al modelo municipal borbónico en Alcudia (1715-1718)

El Decreto de Nueva Planta de la Real Audiencia de Mallorca y las sucesivas normativas supletorias rediseñaron el modelo de la administración municipal insular con el objetivo de implantar el modelo castellano y suprimir las pretéritas instituciones regnícolas y municipales.³ De modo que la transición al modelo municipal castellano se prolongó entre 1715 y 1718 por los parcos y erróneos artículos de la Nueva Planta y las posteriores aclaraciones del Consejo de Castilla. De hecho, la Universitat de la ciudad de Alcudia y sus órganos de gobierno –batle reial, cuatro jurats y dieciséis *consellers*– continuaron con sus funciones hasta la implantación del ayuntamiento borbónico.⁴

Hay que remitirse a la Nueva Planta de Mallorca para conocer las intenciones de Felipe V y el Consejo de Castilla sobre la estructura de gobierno municipal de esta ciudad. El artículo noveno asigna a esta ciudad *doze jurados para que la gobiernen en lo económico y en lo político*. En este sentido, el artículo décimo asigna un veguer, con un asesor jurídico, para presidir el nuevo consistorio y hacer justicia en primera instancia de las causas civiles y criminales.⁵ En la práctica, según lo dispuesto en la Nueva Planta, habilitaba a esta ciudad como capital de veguería con una estructura municipal similar, aunque más reducida, al consistorio de la ciudad de Palma.⁶ De hecho, la real cédula fechada en noviembre de 1717 dispuso el envío de nombres de candidatos para cubrir el cargo de veguer de Alcudia y Palma.⁷ Aunque, como indica Álvaro Santamaría, el comandante general, marqués de Ledesma, y los jurados de Mallorca presentaron entre 1716 y 1718 varias dudas a la Cámara sobre la implantación de una veguería en Alcudia y el número tan elevado de jurados al ser insostenible por la escasa población y las dificultades económicas. De modo que desde Mallorca se recomendó rebajar a seis o cuatro los jurados en Alcudia y extender la

3 DURÁN CANYAMERAS, F.: “El Decreto de Nueva Planta de la Audiencia de Mallorca”, *BSAL*, XXVIII, 1941, p. 196-197; *Novísima Recopilación*, Libro V, Título X, Leyes II, III, IV, V y VI; PASCUAL RAMOS, E.: “El régimen de gobierno del reino de Mallorca durante el siglo XVIII”, en *La Corte de los Borbones: Crisis de modelo cortesano*, I, Madrid, 2013, p. 649-690. PASCUAL RAMOS, E.: *El Decret de Nova Planta de Mallorca. Temps del Leviatán*, Palma, 2016.

4 La última elección de los cargos de la corporación municipal (*Universitat*) de Alcudia data del 21 de mayo de 1716. El baile real (batle reial) Francisco Capdebou presidió la sesión, junto al *jurat en cap*, Pedro Antonio Roig, en nombre de los jurados. El sistema electivo o de renovación de dicha corporación era anual y mediante el sistema insaculatorio de *sort i sach* implantado por Alfonso el Magnánimo en 1447. Los cargos que vacaban proponían diferentes candidatos cuyos nombres eran escritos e introducidos en pequeñas bolas de cera depositadas en bolsas por cargos y estamentos. A su vez, las bolsas eran depositadas en la caja de las insaculaciones, con apertura con cuatro llaves, de donde se extraía el nombre de los electos. Cada saco contenía los candidatos para cada cargo, para baile real, consejeros de la mano mayor (*primera ma*), mano mediana (*segona ma*), mano mediana (*tercera ma*), jurado de la mano mayor (*primer stament*), jurado de la mano mediana (*segon stament*), jurado de mano mediana (*tercer stament*) y jurado de la mano media (*darrer stament*), al igual que cargos municipales *claviris*, *mostassaf*, *botiguers*, *oidors de comptes* y *tasadors*. *AMA*, 21, s/f. Alcudia, 21-V-1716.

5 ARM, LR 101, ff. 1-7.

6 PASCUAL RAMOS, E.: “Los corregidores del ayuntamiento de Palma (1718-1812)”, *Espacio, tiempo y forma*. Serie IV, Historia moderna, 28, 2015, p. 213-215.

7 ARM, LR 99, ff. 44-45. Real Cédula. Madrid, 3-XI-1717. Los candidatos propuestos por el comandante general y la Real Audiencia para veguer de la ciudad de Alcudia eran Francisco Esteve, Pedro Juan Torrens y Francisco Ferrer, todos ellos ya designados para regidores.

jurisdicción de su veguería a las villas vecinas para hacerlo sostenible económicamente.⁸ La Real Audiencia de Mallorca fue más allá al proponer que Alcudia tuviese solo un baile real, igual que en el resto de municipios, con una temporalidad de tres años en el cargo, a propuesta de los propios regidores y nombrado por la Real Audiencia.⁹ El monarca aprobó el 6 de septiembre de 1718, desde San Lorenzo del Escorial, la propuesta de la Real Audiencia al descartar la veguería en Alcudia, por *corta su vecindad*, e implantar un modelo municipal similar al resto de villas de la isla compuesto por un baile real sin asesor letrado.¹⁰ Dicha aprobación significó el fin de las intenciones originarias de capitalidad de corregimiento ya que no se adecuó a la realidad ni a sus posibilidades.

Las posteriores disposiciones continuaron perfilando el sistema municipal entre las que destaca la respuesta a la duda planteada por la Audiencia sobre la temporalidad de los jurados, si debían ser vitalicios, anuales, bianuales o trianuales. En principio, la Audiencia insular propuso reducir a seis o a cuatro los jurados si no se agregaban a aquella ciudad las villas vecinas y que el oficio de jurado durara tres años a no ser que el monarca dictaminase que fueran vitalicios.¹¹ Mediante esta vía, el Consejo dispuso que los jurados fueran denominados regidores, con carácter vitalicio y se reservó el privilegio de elección.¹² De modo que los regidores del consistorio de Alcudia fueron limitados a seis lo que reducía a la mitad los jurados atribuidos originariamente en la Nueva Planta. Así que el presidente de la Cámara, Juan Milan de Aragón, solicitó al comandante general de Mallorca, marqués de Ledesma, una lista de candidatos para ocupar las regidorías. El problema era la falta de candidatos como así lo atestigua la Real Audiencia:

*(...) no se encontraban los seis con las calidades necesarias; pues aunque este lugar se aia condecorado con el titulo de Ciudad, su población es de las mas cortas y pobres de la Ysla y la menos apetecida para vivir, por lo poco sana que es, y oy con lo cargada que esta con el continuo gasto por el quartel de la Guarnicion, cada día se disminuie y procurando por estas razones aun los mismos vecinos, que con alguna combª. pueden vivir o en otra de las villas o esta ciudad salirse de ella (...).*¹³

El elenco de *buenos vasallos* propuesto por la Real Audiencia de Mallorca lo formaba Francisco Esteve, Juan Bautista Martorell, Pedro Juan Torrens, los notarios Juan Domenech y Miguel Balme y Francisco Capdebou. La lista llegó a la Cámara que fue ratificada por Felipe V.¹⁴ De manera que a principios de agosto de 1717 estaban expedidos los correspondientes títulos por la Cámara para que el comandante general les diera posesión.¹⁵ Finalmente, el ayuntamiento de Alcudia fue

8 SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A.: *Nueva planta de gobierno de Mallorca. Enfiteseis urbana y real cabrevación*, Palma, 1989, p. 509-510.

9 ARM, LR 103, ff. 64-68. VI-1718.

10 ARM, LR 99, ff. 84-86. Real Cédula. San Lorenzo, 6-IX-1718.

11 GAY ESCODA, J.Mª.: *El corregidor a Catalunya*, Madrid, 1997, p. 147.

12 AHN, Consejos, leg. 18.771. San Lorenzo, 2-VIII-1717.

13 AHN, Consejos, leg. 1.914, ff. 318-318v. Madrid, 14-VI-1717. ARM, LR 103, ff. 66v-67. Palma, 21-IX-1717.

14 ARM, LR 103, ff. 49v-50. Palma, II-1717. Además se incluyeron haviles e idóneos para el oficio pero sospechosos en la fidelidad al Rey a Juan Serra (doctor en medicina), Pedro Antonio Roig, Pedro Roig, Pedro Ramón Llampayes, Pablo Maura (notario), Pedro Planes, Damián Planes, Juan Domenech y Serra, Matías Sureda. Además fueron incluidos con distinción de buenos vasallos pero de corta capacidad Antonio Domenech (hijo de Juan), Francisco Ferrer, Pedro Antonio Castell y Juan Amorós (boticario).

15 GAY ESCODA, J.Mª.: *El corregidor a Catalunya...*, p. 149.

inaugurado el 31 de octubre de 1718, en la sala de la *Universitat*, con la comparecencia de los regidores Francisco Esteva, que también ejerció de *lloctinent de batle real*, Pedro Juan Torrens, Miguel Balme y Francisco Capdebou.¹⁶

Sistema de provisión

La historiografía ha concretado diferentes vías de acceso a las regidorías castellanas mediante nombramiento real, nombramiento directo, transmisión, arrendamiento y compra-venta.¹⁷ En el caso del ayuntamiento de la ciudad de Alcudia se reduce al nombramiento real sin darse el resto de casos aludidos. Efectivamente, con la supresión del sistema insaculatorio, el monarca se reservó el privilegio de la provisión de regidorías en este ayuntamiento cuyo nombramiento era de carácter vitalicio lo que en la práctica significaba que el desempeño del cargo era hasta que sobreviniera la muerte o fuera eximido.¹⁸

Como ya se ha indicado para la elección de los primeros regidores, Felipe V solicitó al comandante general y a la Real Audiencia la lista de candidatos idóneos para las regidorías. El informe de la Real Audiencia tuvo presente la relevancia económica y social de la familia, los méritos, la actuación durante la guerra y la capacidad del candidato.¹⁹ Estas estrictas condiciones fueron relajadas con el paso del tiempo ante la falta de idóneos para ocupar las plazas. De hecho algunos candidatos sospechosos de fidelidad durante la guerra de Sucesión fueron posteriormente regidores como algunos miembros de las familias Maura, Domenech, Serra y Roig.²⁰

El proceso de provisión comenzaba con la vacante voluntaria (exoneración) o involuntaria (defunción o enfermedad) de una regidoría. Momento en que se abría un periodo durante el cual aquellos interesados en ocupar la plaza remitían un memorial al monarca, a través de la Cámara de Castilla, exponiendo cuantos méritos fueran favorables.²¹ La propia Cámara

16 AMA, 21, s/f. Alcudia, 31-X-1718.

17 GUERRERO MAYLLO, A.: *El Gobierno municipal de Madrid (1560-1606)*, Madrid, 1993; CAYETANO MARTÍN, M^a. del C.: "Introducción a las series documentales de los archivos municipales castellanos (siglo XII-XVIII)", *Los Archivos de la Administración Local*, Toledo, 1994. TOMAS y VALIENTE, F.: "La venta de oficios de regidores y la formación de oligarquía urbanas en Catilla (siglo XVII y XVIII)", *Historia, Instituciones, Documentos*, 2, 1975, p. 525-535.

18 El procedimiento reformador fue similar en las principales ciudades de la Corona de Aragón. Para los municipios en Aragón: MORENO NIEVES, J.A.: "La nobleza y el poder local en los siglos XVII y XVIII", *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 26, 2008, p. 91-120; "Los municipios aragoneses tras la Nueva Planta", *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 13, 1995, p. 165-184. En Cataluña destaca el trabajo de TORRAS i RIBÉ, J.M^a: *Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808)*, Barcelona, 1983. En el valenciano: IRLLES VICENTE, M^a.C.: *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. estudio institucional*, Alicante, 1995. Y en el caso de Mallorca: PASCUAL RAMOS, E.: "De jurados a regidores. La designación de los primeros regidores del ayuntamiento de Palma", *Millars. Espai i Història*, XXXIV (2011), p. 59-75 e Ibiza: Ídem: "Ibiza y su Real Fuerza. De la guerra de Sucesión al dominio borbónico (1701-1724)", *Actes del Congrés Els Tractats d'Utrecht clarors i foscors de la pau, la resistència dels catalans*. Coord. por Joaquim Albareda i Salvadó, Agustí Alcoberro i Pericay, Barcelona, 2015, p. 465-472.

19 ARM, LR 103, ff. 64-68. VI-1718.

20 El controvertido posicionamiento austracista de Pere-Antonio Roig durante el conflicto sucesorio ha sido expuesto parcialmente por MONTANER ALONSO, P. de: *La guerra de Successió a Mallorca, 1700-1715. Una aproximació als protagonistes*, Palma, 2006, 187-188.

21 GARCÍA MONERRIS, E.: "Las vías de acceso al poder local en la Valencia del siglo XVIII. Continuidad y cambio de un proceso de ennoblecimiento de los oficios municipales", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 6-7, 1986-1987, p. 47-48.

y la secretaría de Gracia instaban al comandante general del reino de Mallorca, como presidente de la Audiencia, y éste al fiscal de la Real Audiencia para iniciar las pesquisas acreditativas de la documentación aportada por el pretendiente.²² Éste debía contar con una buena hoja de méritos, contrastada fidelidad, ser vecino para evitar el absentismo y, extraoficialmente, pertenecer a una distinguida familia de Alcudia. La falta de nobleza en la localidad descartó la posibilidad de regiduría por distinción social. De modo general quedaron excluidas mujeres, eclesiásticos y minorías étnicas y religiosas. En la práctica, las selectas condiciones para ejercer de regidor restringieron su acceso a pocos individuos.

El fiscal de la Real Audiencia de Mallorca recopilaba información para valorar la idoneidad del pretendiente mediante la solicitud al ayuntamiento y al párroco de esta localidad. Una vez recopilada la información, se pasaba a la fase de redacción del informe acreditativo y su remisión a la Cámara. El secretario de la Cámara confeccionaba una terna de candidatos que era elevada al Rey para la elección del regidor. Una vez despachada la elección se enviaba la certificación de la real provisión a la Contaduría General de Valores, perteneciente al Consejo de Hacienda, para el pago de 5.625 maravedíes obligado por el designado para obtener el título. El designado tenía dos meses para realizar dicho desembolso cuya cantidad estaba fijada por la media annata, por lo *honorífico*, a pesar de no cobrar sueldo.²³ Una vez pagada se expedía una carta de pago redactada sobre papel timbrado del sello cuarto, de veinte maravedíes. De dicho pago quedaron exentos los primeros regidores. Podía darse el caso que el nombrado no acudiese a sacar el título de regidor por causas diversas que en la práctica suponía perder la plaza. Este fue el caso de Nadal Serra que en 1768 no realizó el pago por los elevados costes o Jaime Roig, baile real, que murió durante el proceso de designación.²⁴

Una vez en posesión del título se procedía a la jura de la regiduría en la sala de plenos ante la corporación municipal como era preceptivo en el derecho castellano que establecía que el propio ayuntamiento era el encargado de dar posesión y recibir el juramento de sus regidores. Así, el rey fijó el protocolo en agosto de 1717 para la jura de los regidores constituyentes al establecer “que el Ayuntamiento les reciba el juramento y dé la posesión”. De forma especial para la juramentación de los primeros regidores fue el comandante

22 ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a J.: “La Corona de Aragón: documentación en el Consejo y la Cámara de Castilla (1707-1834): Fuentes en el Archivo Histórico Nacional”, *Hispania. Revista española de Historia*, 49/173, 1989, p. 895-984; “La Cámara de Castilla: Secretaría de Gracia y Justicia”, *Cuadernos de historia moderna*, 15, 1994, p. 279-296.

23 SALAMANCA LÓPEZ, M.: “El nombramiento de regidores en Madrid (1700-1759): procedimiento y documentación”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 17, 2004, p. 320. El derecho de la media annata fue establecido en 1631 consistente su importe en la mitad del sueldo anual del oficio concedidos por la monarquía (civil y eclesiástico) pagadero por el agraciado cuando sacaba su título y despacho. En 1642, el importe aumentó hasta el producto anual íntegro. La siguiente modificación se produjo en 1649 con la reducción a la media annata. En 1664 “se hizo arreglamento para la forma del cobro de ella, en que se dispuso se pagase por las partes en dos plazos iguales, el primero en contado antes de sacar sus títulos y el segundo un año después, otorgando escritura para la seguridad de él con calidad de pagar intereses de cinco por ciento al año del tiempo que se dilatase a la Real Hacienda la satisfacción del principal”. Según indica Salamanca López, Felipe V aprobó la real orden de 23 de febrero de 1709 que reducía a un solo pago la media annata con la obligación de su pago para sacar los despachos en un término de tres meses, contando desde el día de su concesión. Una vez finalizada el plazo sin el correspondiente pago quedaba invalidada la merced y el monarca tenía que volver a conceder de nuevo la misma merced, sin restitución del dinero si hubiera sido entregado.

24 AHN, Consejos, leg. 18.771. Palma, 7-VI-1768. Informe de la Real Audiencia a la Cámara.

general, presidente de la Real Audiencia, quien dio posesión de los regidores constituyentes y con facultad para delegar en otra persona si no quería o podía presidirla por si “la precisa ocupación de vuestros cargos no podréis hallaros personalmente en dicha Ciudad de Alcudia al fin expresado”.²⁵ La llegada de estos nuevos regidores al municipio tuvo que producir una mezcla de continuidad, con individuos y familias muy vinculadas al municipio, y ruptura histórica con la etapa anterior.

El nombramiento de regidor permitía recibir el tratamiento honorífico de *señoría* o *Magnífico Señor* por su condición de edil de ciudad.²⁶ Cabe recordar que estos regidores pertenecían a la mano mayor del brazo real foránea con prácticas de estrategia matrimonial y herencia, fideicomisaria en sus propiedades y tierras. De este modo, la *mano mayor* del estamento superior foráneo en que se dividía el brazo real disfrutó de una promoción social al ser auspiciada a la categoría de hidalguía ya en el siglo XVIII.²⁷ La incorporación de este último grupo en el ejército o en las milicias provinciales como cadetes los asimilaba a hidalgos castellanos comenzando a disfrutar de privilegios.²⁸ Además, como indica Álvaro Santamaría, los regidores contaban con el privilegio de franqueo de puerta y silla consistente en tener preferencia al entrar en local y primer asiento en las visitas y actos público.²⁹

Requisitos

Los requisitos que debía contar el regidor estaban regulados por las leyes castellanas y recogidas en la *Novíssima Recopilación*. En la práctica los restrictivos criterios tanto sociales, de vecindad e incompatibilidad redujeron considerablemente al acceso a la gran mayoría de pobladores.

En este sentido, los regidores debían ser naturales del propio municipio o al menos estar vecindados en él para evitar incompetencias o ausencias por motivos de transporte. Otro de los requisitos era la edad de acceso al cargo de regidor al estar restringido a los menores de 25 años, mayoría de edad. En este sentido, algunos de los informes redactados por la Real Audiencia sobre los requisitos de algún candidato advierte su minoría de edad.

Entre los principales criterios a tener en cuenta era pertenecer a la oligarquía local, con sustanciosas propiedades y en algunos casos con oficios con estudios universitarios (abogados, notarios), que aseguraba la posesión de cierto patrimonio económico, como siempre se menciona en los expedientes acreditativos (*competente hacienda*). Esta condición era imprescindible, pero no obligatoria ya que aseguraba, en teoría, que el regidor no distrajera el caudal público durante su oficio al carecer de remuneración salarial. En este sentido, la cuestión económica y patrimonial era esencial, porque el gasto que acarreaba obtener el título no estaba al alcance de todos los bolsillos. El principal desembolso era el pago del derecho de la *media annata* que gravaba la concesión de cualquier empleo

25 AHN, Consejos, leg. 18.771. El Pardo, 12-VIII-1717.

26 VENTANYOL SUAU, P.: *Historia de Alcudia*, III, Mallorca, 1982, p. 194-195.

27 El Brazo Real estaba subdividido en mano mayor, media y menor. El estamento foráneo –no palmesano– mallorquín de la mano mayor del Brazo Real quedó equiparado al de hidalgo para que sus infantes pudieran entrar de cadetes en la milicia provincial.

28 RAMIS DE AYREFLOR Y SUREDA, J.: *Alistamiento noble de Mallorca del año 1762*, MADRID, 1911/reed. 1999), pp. 53-61. ALBERTÍ, A.: “Els hidalgos de Mallorca als segles XVIII i XIX”, *Estudis Balearics*, 34, 1989, pp. 91-113.

29 SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A.: Nueva planta de gobierno..., p. 511.

concedido por el monarca. Este derecho era un impuesto consistente en el pago por adelantado a la administración del sueldo de medio año que percibían los funcionarios durante su primer año de ejercicio aunque en el caso de los regidores del ayuntamiento de Alcodia nunca llegaron a cobrar sueldo. Además se añadían los gastos de los trámites burocráticos al tener que contar con los servicios de un agente en la corte madrileña cuyos conocimientos facilitaba el proceso y evitaba que el agraciado tuviera que desplazarse a la capital. De modo que el solicitante enviaba el dinero, mediante letra de cambio, a su agente cuya cantidad incluía el pago del derecho de la media annata, sus honorarios y, tal vez, alguna gratificación a funcionarios de la Secretaría para agilizar los trámites. La mayor cantidad económica de este trámite era el pago de la media annata consistente en 5.625 maravedís, reflejado en la documentación a *título honorífico*. El tesorero general entregaba una carta de pago certificando el desembolso dinerario que era enviada a la Secretaría, y suponemos a la Real Audiencia de Mallorca, para que el designado pudiera tomar posesión de la regiduría. En este sentido, los primeros regidores del ayuntamiento de Alcodia no pagaron los gastos de tramitación ni sacar los títulos de la Secretaría.

Un requisito bien valorado, no obligatorio, era contar con experiencia en cargos municipales como clavario anual como Pedro Pastor (1754, 1756), Antonio Calvo (1785, 1787, 1791, 1793)³⁰ y síndicos personeros o diputados del común ejercido como fue el caso de Juan Cifer en 1773. Aunque de especial consideración fue haber ejercido correctamente de baile real en el mismo consistorio durante los preceptivos tres años. De hecho varios bailes reales lograron la apreciada regiduría como en Pedro Roig (1744-1748) y Pedro Pastor (1790-1793).

Podía darse el caso que el designado regidor no sacara el título por los cuantiosos costes económicos. Este fue el caso de Nadal Serra quien tras su nombramiento en 1768, decidió no sacar su título al carecer de medios. Otra situación era la renuncia de la regiduría vitalicia tras años en el cargo aunque en el caso del ayuntamiento de Alcodia fue la defunción del regidor la causa principal para finalizar en su cargo. Aunque, la legislación contemplaba diversas causas para la destitución del regidor como herejía, lesa majestad y pecado nefando aunque no se produjo ninguno de estos casos en el ayuntamiento de Alcodia.

El procedimiento voluntario para renunciar al cargo, estudiado por Irlés Vicente para el caso del ayuntamiento de Alcoy, era prácticamente igual al utilizado para quien pretendían obtenerlo.³¹ El solicitante enviaba al monarca un memorial exponiendo las razones que impedían continuar con el puesto y su deseo para que fuera admitida la renuncia.³² El memorial pasaba a la Cámara de Castilla y consultaba a la Real Audiencia de Mallorca para corroborar la información aportada por el solicitante. Tras su comprobación y atendiendo a las plazas vacantes en el consistorio hacía una valoración general si era conveniente aceptar o rechazar la renuncia. Tras la toma de decisión del rey, la Cámara enviaba el fallo al solicitante y al ayuntamiento. En caso de aceptación de la renuncia, la monarquía quedaba en posesión de la plaza para su nueva concesión.

30 LLABRÉS, G.: "Archivo municipal de Alcodia y lista de Clavarios de esta Ciudad de 1375 a 1800", *BSAL*, XVI, 1916-1917, p. 156-159.

31 IRLÉS VICENTE, M^a.C.: "El ayuntamiento de Alcoy en el siglo XVIII: la renuncia como práctica generalizada", *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, 29, 2007, p. 303-319.

32 *Novísima Recopilación*, Libro VIII. *De las renunciaciones de los oficios públicos, y su incorporación a la Corona*.

Las principales causas alegadas era la avanzada edad, la falta de salud y atender a las propiedades. De modo que la decrepitud por vejez de los regidores vitalicios llegaba tras años en el cargo. Los achaques por enfermedad fue uno de los motivos principales de causa inhibitoria que debían de ir acompañado de un informe médico que certificara oficialmente las dolencias del afectado. Está claro que la falta de remuneración produjo una pérdida de interés en el ejercicio, motivo que llevó a muchos de ellos a solicitar ser eximidos para dedicarse a otras tareas, especialmente a la gestión de sus propiedades.

Perfil del regidor

El perfil del regidor de la ciudad de AlcuDía es bastante limitado y similar a otros municipios de la Corona de Aragón. Una característica importante de los regidores de AlcuDía es su condición superior económica y social en el conjunto poblacional. En este sentido, Felipe V suprimió rangos sociales estamentales en las regidorías como estaban divididos los jurados (*ma major*, *mitjana* y *menor*).³³ Aunque en la práctica las regidorías fueron concedidas a hacendados y profesionales liberales como abogados y notarios. En general, la mayoría de regidores fueron medianos y relevante hacendados con propiedades en dicha localidad si nos atenemos a los *stims* (catastros) de finales del siglo XVII y del XVIII. Entre los principales linajes de hacendados-regidores destacan Juan Bautista Martorell con un patrimonio de 36.383 libras, Esteve cuyas propiedades fluctuaron a lo largo del siglo entre las 9.384 y las 7.109 libras,³⁴ Roig entre las 5.696 y 7.792 libras,³⁵ el notario Juan Domenech i Bennaser entre las 3.836 y 4.864 libras,³⁶ Juan Serra con 3.915 libras,³⁷ y Agustín Serra con 6.165 libras,³⁸ entre otros.

Como se viene indicando hubo regidores con profesiones cualificadas como Miguel Balme y Juan Domenech, ambos notarios, que aparecen desempeñando una regidoría desde el mismo momento de instauración de ayuntamiento. Su conocimiento en Derecho permitía ser comisionado por el ayuntamiento para instruir o representar al municipio en instancias jurídicas superiores como la Real Audiencia o para asesorar a particulares y comunidades.

La legislación castellana establecía la incompatibilidad por parentesco en cuarto grado entre los regidores. El respeto a no ocupar plaza en primer y segundo grado de consanguinidad, padres e hijos o entre hermanos, se mantuvo durante todo el ayuntamiento borbónico pero en tercer y cuarto grado no se respetó. Con frecuencia, el huérfano de un regidor fallecido solicitaba a la Cámara la plaza de su padre, e incluso el hermano del difunto. En estos casos pesaba favorablemente en el curriculum del solicitante el correcto ejercicio del pariente fallecido. En este punto es necesario hacer un inciso sobre la familia Palou y Amorós al contar con tres generaciones de regidores en el ayuntamiento de AlcuDía. El regidor Pedro Juan Palou casó con Margarita Amorós, hija del regidor Bartolomé Amorós y Fé y Francisca

33 Criterio que no se mantuvo en el ayuntamiento de Palma al contar con regidores caballeros y ciudadanos-militares. PASCUAL RAMOS, E.: "Los regidores del ayuntamiento de Palma (1718-1812)", en *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2013, p. 606-619.

34 ARM, D-1.285, f. 238, 310 y 314.

35 ARM, D-1.285, f. 189, 191, 211 y 401.

36 ARM, D-1.285, f. 343, 348, 391, 395 y 401.

37 ARM, D-1.285, f. 313.

38 ARM, D-1.285, f. 314.

Llampayes. Fruto de este matrimonio entre Pedro Juan y Margarita nació Pedro Juan Palou i Amorós quien ocupó la regiduría, como se verá más adelante, en 1805.³⁹

Funciones y obligaciones

La *Novíssima Recopilación* aúna la base teórica de las funciones y obligaciones de los regidores borbónicos que fueron aprobadas por los diferentes monarcas castellanos a lo largo de los siglos.⁴⁰ En la práctica gran parte de éstas eran heredadas de los antiguos jurados de la Universitat entre las que destacan tres: asistir a los plenarios ordinarios y extraordinarios municipales, formar parte de las juntas o comisiones municipales y representar a la ciudad en los actos públicos (civiles y religiosos).

Su obligación participativa en los plenarios tenía la finalidad de proponer, votar y aprobar, si se daba el caso, las propuestas planteadas de carácter político y económico del término municipal. Recordar que estos plenarios eran presididos por el *batle reial*, que podía ser suplantado por el regidor decano durante sus ausencias, con obligada comparecencia de los regidores y el secretario municipal.

De especial relevancia era la facultad que tenían para nombrar los empleos municipales como secretario, abogado, clavario, extractor de la Talla, etc. En este sentido cabe destacar que una de sus funciones principales, en comandita con el síndico personero desde la década de los setenta, era confeccionar la lista o terna de candidatos de bailes reales que enviada a la Real Audiencia "*eligiendo los tres sujetos de mas integridad e inteligencia para regentar el empleo de Bayle Real de esta Ciudad*". Recordar que estos bailes reales presidían el ayuntamiento y ejercían justicia local de primera instancia durante los tres años de su ejercicio.⁴¹ Además, los regidores tenían facultad para elegir, conjuntamente con el presbítero y ecónomo de la parroquia de Alcudia, al obrero del *Oratorio la Victoria* como patronos y administradores de esta santa casa.⁴²

La obligada asistencia de los regidores estaba condicionada si se encontraban en la ciudad, si no tenían impedimentos mayores o en el desempeño en alguna junta municipal.

La asistencia a los plenarios fue de las peores obligaciones que soportaron los regidores, a juzgar por sus ausencias. Ya en la década de los años veinte se detectan las primeras incidencias. Las ausencias justificadas e injustificadas de regidores en los plenarios y en las comisiones o juntas fueron constantes. Las principales causas fueron por el propio empleo vitalicio que tras años de ejercicio llegaban los achaques por vejez y enfermedad. Además se sumó la carencia de una asignación salarial, la falta de unas ordenanzas propias y especialmente la pérdida de interés tras los años iniciales en el cargo al estar más interesado en la gestión de sus propiedades.

Las incomparecencias de los ediles municipales causaban problemas organizativos. De

39 AHN, Consejos, leg. 18.771. Aranjuez, 28-I-1805. Título de regidor de la ciudad de Alcudia a favor de don Pedro Juan Palou y Amorós en lugar por fallecimiento de don Pedro Juan Palou y Roig, su padre sucedido el 5 de marzo de 1787. Pedro Juan Palou y Amorós era regidor interino desde 1794.

40 *Novíssima Recopilación*, Libro VII, Título IX. *De los Oficiales de Concejo, sus obligaciones y prohibiciones*.

41 *Novíssima Recopilación*, Libro VII, Título IV, Ley XIII. El Pardo, 28-II-1740. *Jurisdicción de los Capitanes o Comandantes Generales de Aragón, Valencia, Cataluña y Mallorca en las elecciones de Justicia*.

42 VENTANYOL SUAU, P.: *Historia de Alcudia*, I, Mallorca, 1982, p. 482.

modo que la Real Audiencia aplicó una solución temporal para subsanar las contrariedades que causaban la falta de regidores, mediante la habilitación de plazas interinas hasta la llegada del nombramiento oficial. Este fue el caso en agosto de 1729 al promover interinamente a Pedro Roig y al cuñado de éste, Agustín Serra. De igual modo en 1787, por fallecimiento de Pedro Pastor y Pedro Juan Palou, fueron nombrados interinamente Antonio Serra y Buenaventura Calvés Balma. Éstos aprovechaban su posición en el consistorio para solicitar a la Cámara la propiedad de la regiduría. Respecto a las responsabilidades y funciones de los interinos eran las mismas que los vitalicios y tenían la misma voz y voto en el ayuntamiento.

A finales de la década de los años sesenta quedó reformada la composición municipal en los ayuntamientos españoles en un intento por parte de Carlos III de remediar el inmovilismo y decadencia del gobierno municipal español. La reforma ilustrada introdujo la representación del común (síndico personero y diputado del común) en los ayuntamientos con el objeto de reducir el desmesurado poder de los regidores y sus extralimitaciones.⁴³ Así, el poder de los regidores de Alcudia quedó teóricamente mermado aunque los ediles continuaron acaparando el poder municipal.⁴⁴

De la misma forma formaba parte de las diferentes comisiones destinadas al correcto funcionamiento público de la ciudad. De especial relevancia era el de almotacén o *mostassaf* destinado a la vigilancia en los mercados para el correcto cumplimiento de los pesos y medidas y a la venta de abastos (calidad, cantidad, precios, etc.).⁴⁵

La representación municipal en los actos públicos y ante las instituciones superiores de gobierno, justicia y ejército era otra de las principales obligaciones del regidor. Para dicho cometido eran los propios regidores quienes elegían a uno o dos de ellos para desplazarse hasta Palma para representar al municipio ante las autoridades e instituciones (capitán general, Real Audiencia, obispo, etc.), en la bienvenida de autoridades o en la catedral en Palma en las celebraciones regias (proclamaciones, defunciones, nacimientos, etc.), entre otros casos.⁴⁶ Además tenían obligación de acompañar a Palma a los milicianos sorteados en su municipio para su entrega al sargento mayor del regimiento. En algunas ocasiones era el síndico personero quien sustituía al regidor en estas comisiones.

La asistencia a celebraciones, rogativas y ceremonias religiosas de ámbito local era de obligado cumplimiento y en especial durante el Corpus o en las procesiones de Semana Santa al ser protectores de la *Cofradía del Santíssim Sagrament*.⁴⁷

43 DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, p. 470.

44 GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J.: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III. Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III*, Madrid, 1980. PASCUAL RAMOS, E.: "El diputado del común y el síndico personero del ayuntamiento de Palma (1766-1808)", *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 21, 2015, pp. 249-266.

45 Sobre el mostassaf de Alcudia ver: ALOMAR i CANYELLES, A.I.: "El llibre de Mostassaf d'Alcúdia", *IV Jornades d'Estudis Locals d'Alcúdia*, Alcudia, 2006, p. 95-101.

46 VENTANYOL SUAU, P.: *Historia de Alcudia*, III, Mallorca, 1982, p. 205.

47 MAYOL i LLOMPART, A.: *Els personatges del Corpus alcudienc al segle XVIII: Les àguiles, sant Joan Pelós, David, àngels, apòstols, Barba Roja i el dimoni*, Alcudia, 2006, p. 21-23.

Los regidores del ayuntamiento de Alcudia

Los pasos iniciales de la Cámara de Castilla para escoger a los primeros jurados, futuros regidores, del ayuntamiento de Alcudia comenzaron en 1717. En este sentido fue imprescindible seleccionar bien para no introducir en el nuevo consistorio a opositores y pocos aptos. Los candidatos debían contar con unos requisitos previos de calidad y haber sido partidarios borbónicos durante la guerra de Sucesión.⁴⁸ La Cámara ordenó al comandante general, marqués de Ledesma, y a la Audiencia de Mallorca confeccionaran una lista de candidatos aunque las desavenencias entre ambas instituciones, por cuestiones de protocolo, propiciaron que cada uno enviara su propia terna. La lista del jurista Miguel Malonda i Ponç de la Parra, en nombre de la Real Audiencia, fue más acertada si nos atenemos a que todos los propuestos fueron designados.⁴⁹ Por su parte, el marqués de Ledesma solo propuso a dos porque los demás “es gente de poca o ninguna capacidad aunque no obstante se remite al juicio prudente de la Audiencia”. De modo que la Cámara tenía a mitad de junio de 1717 a los candidatos para jurados de Alcudia en las personas de Francisco Esteve, Juan Bautista Martorell, Pedro Juan Torrents,⁵⁰ el notario Miguel Balme y Francisco Capdevou. El pollensin Juan Bautista Martorell solicitó ser excusado por su mala salud, la muerte de varios hijos y su deseo de retirarse a sus propiedades en la villa de Pollensa. El marqués de Casafuerte y la Real Audiencia, tras confirmar las excusas del solicitante, aconsejaron a la Cámara tres candidatos para suplir la vacante de Martorell y recayó en la persona del notario Juan Doménech i Bennaser.⁵¹ De modo que los primeros seis regidores de la ciudad de Alcudia fueron Pedro Juan Torrents, Francisco Esteve, el notario Miguel Balme,⁵² Francisco Ferrer,⁵³ Francisco Capdebou⁵⁴ y Juan Domenech i Bennaser.⁵⁵

Las primeras vacantes se produjeron en la segunda mitad de la década de los años veinte con la defunción del notario Miguel Balme y la promoción de Juan Domenech de promotor fiscal de la Inquisición, cuyo cargo le obligó a residir en la capital de Palma.⁵⁶

48 PASCUAL RAMOS, E.: “De jurados a regidores...”, p. 62.

49 El informe indicaba que “la ciudad de Alcudia tenía muy corta vecindad, pues no excede de 400 vecinos y que entre estos no se encontrarán doce sujetos de toda confianza para Jurados, le parece a la Audiencia bastarán seys. Pero que no obstante propone los que ha podido saber tienen alguna circunstancia o de buenos vasallos o de capacidad”. La lista de idóneos para jurados por ser fieles vasallos: Francisco Esteve, Juan Baptista Martorell, Pedro Juan Torrents, Juan Domenech (notario), Miguel Balme (notario), Francisco Capdevou y el patrón Laiol. Lista de buenos vasallos pero de corta capacidad: Juan Amorós, boticario Antonio Domenech, Francisco Ferrer, Pedro Antonio Castell. Lista de hábiles pero sospechosos de fidelidad: el doctor en medicina Juan Serra, Pedro Antonio Roig, Pedro Roig, Pedro Raymundo Llampayes, el notario Pablo Maura, Pedro Planes, Damián Planes, Juan Domenech y Serra y Matías Sureda.

50 No hay unanimidad en la inscripción de este apellido en la documentación al estar anotado indistintamente Torrents y Torrents.

51 AHN, Consejos, leg. 18.771. Palma, 25-X-1717. Marqués de Casafuerte a Juan Milán de Aragón. Los candidatos por orden fueron: Francisco Ferrer, Juan Amorós y Antonio Castell.

52 AHN, Consejos, lib. 2.539, f. 52. 31-VIII-1717.

53 AHN, Consejos, lib. 2.539, f. 57. 7-XII-1717.

54 AHN, Consejos, lib. 2.539, f. 57v. 10-II-1718.

55 AHN, Consejos, lib. 2.539, f. 60v. 9-VIII-1718.

56 ARM, LR 102, f. 268. La Real Audiencia recibió una súplica de la corporación municipal alertando de la defunción de Miguel Balme y el Juan Doménech no asistía a los plenarios desde su nombramiento por tener su residencia en Palma. De los cuatro que quedaban, Juan Esteve y Francisco Capdebou tenían una avanzada edad contando solo

La falta de regidores redujo la operatividad municipal lo que llevó a la Real Audiencia a nombrar regidores interinos en las personas de Pedro Roig y Agustín Serra. Este último y su cuñado, Pedro Bennaser, solicitaron a la Cámara las dos regidorías vacantes aunque la Real Audiencia los desaconsejó.⁵⁷ Finalmente, Felipe V, por consejo de la Cámara, nombró en marzo de 1730 a Pedro Roig, quien había ejercido de batle real, en sustitución de Miguel Balme y a Juan Ferrer en lugar de Juan Domenech.⁵⁸

A finales de la década de los treinta, el ayuntamiento contaba con solo tres regidores tras las defunciones de Francisco Capdebou, Juan Ferrer y la renuncia de Francisco Esteve. Varios candidatos solicitaron las plazas. Éstos fueron Antonio Sureda, Juan Serra y Agustín Serra aunque la Audiencia tenía sus propios candidatos encabezados por Bartolomé Amorós y Fé, Pedro Planes, Pedro Bennaser, Rafael Matheu, Gabriel Fornés y Antonio Amorós, además de los otros solicitantes. En esta ocasión, Felipe V concedió las regidorías, al ex batle real, Bartolomé Amorós en lugar de Juan Ferrer,⁵⁹ Pedro Bennaser sustituyendo a Francisco Capdeviu⁶⁰ y a un viejo candidato, Agustín Serra, por renuncia de Francisco Esteve.⁶¹

A mitad de la década de los cuarenta había fallecido Pedro Juan Torrents lo que permitió abrir el proceso de solicitudes para ocupar la plaza. Algunos candidatos solicitaron con anterioridad una regidoría como Rafael Matheu y en cambio otros eran nuevos como Juan Serra y Maura, Pedro Pastor y Rafael Font. La Cámara se interesó especialmente por Rafael Matheu y Juan Serra y Maura instando a la Real Audiencia para que enviara sus consideraciones sobre estos solicitantes. El informe sobre Matheu le situó en buena posición avalada por haber ejercido de baile real durante tres años y “por su calidad, experiencia y buena conducta”. Por su parte, Juan Serra y Maura contó con peor criterio por su “poca experiencia para dicho oficio (...), primo hermano de Agustín Serra y de la mujer de Pedro Bennaser, regidores actuales en dicha Ciudad”.⁶² El favorable informe de la Real Audiencia respecto a Rafael Matheu agradó a la Cámara para que Felipe V concediera la regidoría.⁶³

con dos regidores operativos. Juan Doménech fue síndico forense en el ayuntamiento de Palma en representación del conjunto municipal insular.

57 AHN, Consejos, leg. 18.771. Palma, 11-VIII-1729. La Real Audiencia aconsejó por orden a Pedro Roig, Juan Ferrer, Juan Serra y a Pedro Antonio Castell. El informe de la Real Audiencia aconsejó a Pedro Roig al pertenecer a una de las familias que “singularizó en la ocasión que se recuperó el suave Dominio de V.Mag. dicha Ciudad de Alcudia (...) hallándose su padre Pedro Roig de Jurado Mayor, y por haber servido al público en el oficio de Baile Real, por nombramiento de la Audiencia, y en consideración de su proceder le confirmó por otros tres años Baile y nombrándole después regidor interino (...). Por el contrario, Agustín Serra era considerado “mozo de edad de 25 años, de las primeras familias de aquella Ciudad (...) siendo de un genio misero y caviloso y de ninguna experiencia (...). De igual forma Pedro Bennaser, cuñado de Agustín Serra, la Audiencia indicaba que “ser de las primeras familias de aquella Ciudad pero incierto sirviendo su mayores empleos de administrador de justicia, ni otro lo económico, es sujeto de genio retirado y misero y de ninguna experiencia en el gobierno por vivir totalmente empleado en el trabajo del campo y por su corta capacidad”.

58 AHN, Consejos, lib. 2.539, f. 75. Sevilla, 5-III-1730. AMA, 21, s/f. Alcudia, 23-IV-1730.

59 AHN, Consejos, lib. 2.539, f. 87v. San Lorenzo, 28-X-1738. AMA, 21, s/f. Alcudia, 22-I-1739.

60 AHN, Consejos, lib. 2.539, f. 87v. San Lorenzo, 28-X-1738.

61 AHN, Consejos, lib. 2.539, f. 88. San Lorenzo, 11-XI-1738.

62 AHN, Consejos, leg. 18.771. Palma, 23-VIII-1745.

63 AHN, Consejos, lib. 2.539, ff. 146v-147v. San Lorenzo, 14-IX-1745.

Durante el reinado de Fernando VI continuaron vacantes varias regidorías. En concreto entre 1749 y 1751 hasta cuatro regidorías estaban sin ocupar. Las tres primeras por las defunciones de Pedro Bennaser, Agustín Serra y Juan Domenech. La plaza de Pedro Bennaser fue codiciada por su hijo Pedro y por Pablo Serra y Jaime Roig aunque éste último no contaba con edad suficiente, al tener dieciséis años, lo que le apartó temporalmente en la carrera. Por su parte, Pablo Serra solicitó la regidoría de su difunto hermano, Agustín Serra y para la de Juan Domenech la Audiencia propuso a Antonio Castell, sin solicitud del propuesto ya que pertenecía a una reputada familia de la localidad. De modo que Fernando VI nombró regidor al ex batle real Juan Serra y Maura en sustitución del fallecido Pedro Roig.⁶⁴ Y un año después era el turno de Pedro Bennaser, en sustitución de su padre, y Pablo Serra en lugar de su hermano Agustín Serra.⁶⁵ La cuarta regidoría fue concedida en 1751 a Antonio Castell vacante por la defunción de Juan Domenech.⁶⁶

Durante el reinado de Carlos III continuó la falta de regidores. Esta vez por las defunciones de Antonio Castell, Bartolomé Amorós, Juan Serra y Maura y Pablo Serra. El comandante general y presidente de la Real Audiencia iniciaron sus pesquisas para cubrir las vacantes entre cuyas conclusiones propusieron a la Cámara reducir las regidorías de seis a cuatro por la falta de candidatos. La propuesta no tuvo éxito y el monarca "Ilustrado" concedió las regidorías vacantes a Pedro Pastor, Jaime Roig, Nadal Serra y Agustín Ferrá. Aunque sólo Pedro Pastor, clavario en 1756,⁶⁷ y Agustín Ferrá sacaron sus correspondientes títulos, sin ocupar las otras dos vacantes. Efectivamente, Pedro Pastor cubrió la plaza de Antonio Castell y Agustín Ferrá la plaza dejada por el fallecimiento de Pablo Serra en 1761.⁶⁸ En cambio Nadal Serra no sacó los despachos por los elevados costes que suponía y Jaime Roig, baile real, murió durante el proceso de designación.⁶⁹

En junio de 1768, la Audiencia alertó a la Cámara sobre la "considerable decadencia" ya que cuatro de las seis plazas de regidores estaban sin ocupar. Un año después fueron otorgadas dos de las cuatro plazas a Jorge March, en sustitución del fallecido Bartolomé Amorós,⁷⁰ y a Pedro Juan Palou y Roig por Pablo Serra.⁷¹

Años más tarde, en enero de 1780, el regente de la Real Audiencia de Mallorca avisó que desde 1777 estaba vacante la plaza del regidor decano Pedro Bennaser. La Cámara instó a la Audiencia insular a buscar posibles candidatos idóneos. Desde Mallorca se apostó por Juan Cifre, que entre otros méritos había ejercido de baile real entre 1776 y 1779, y fue nombrado el 12 de febrero de 1784.⁷² Aunque parece que su apoderado en la Corte,

64 AHN, Consejos, lib. 2.539, ff. 248v-249v. Buen Retiro, 14-X-1749.

65 AHN, Consejos, lib. 2.539, ff. 263-264. San Lorenzo, 27-X-1750. Fernando VI concedió ambas regidorías el mismo día y lugar.

66 AHN, Consejos, lib. 2.539, ff. 277v-278v. Retiro, 10-VIII-1751.

67 LLABRÉS, G.: "Archivo municipal de Alcudia y lista de Clavarios de esta Ciudad de 1375 a 1800", *BSAL*, XVI, 1916-1917, p. 156-159.

68 AHN, Consejos, lib. 2.540, ff. 57-57v. El Pardo, 11-I-1763.

69 AHN, Consejos, leg. 18.771. Palma, 7-VI-1768. Informe de la Real Audiencia a la Cámara.

70 AHN, Consejos, leg. 18.771. San Idelfonso, 22-VIII-1769.

71 AHN, Consejos, leg. 18.771. San Idelfonso, 20-VIII-1769.

72 AHN, Consejos, lib. 2.540, f. 143. Aranjuez, 21-VI-1785.

Santiago Reguera, tuvo dificultades para sacar el despacho al indicar:

*(...) que habiendo acudido a la Camara solicitando se le dispensare la tardanza en recoger dicho titulo por las razones que expuso, con motivo que no se lo quería entregar la Secretaría por haver pasado los dos meses que se previene en él ha dignado tenerlo a bien y decretar como lo he pedido, y en virtud de ello se me ha entregado; pero no queriendo ahora la Contaduría de Valores tomar la razón por el mismo defecto de haver pasado los dos meses. Suplica a V.M. se digne mandar entregar al suplicante certificación que lo acredite, a fin de que tenga efecto la Real gracias hecha a mi parecer, y que este se emplee en servicio del Publico”.*⁷³

Por la documentación se deduce que el retraso para pagar la media annata y sacar los despachos se originó por la enfermedad de terciana de Juan Cifre que le impidió enviar el dinero a tiempo aunque finalmente la moratoria concedida le permitió obtener la deseada regiduría.

Los años transcurrieron al igual que las defunciones de los regidores vitalicios sin la reposición inmediata de las plazas vacantes. La solución temporal llegó en forma de dos reales autos que facultó a la Real Audiencia para nombrar interinos. El primero fue el Real Auto de 21 de marzo de 1787 que permitió nombrar a Buenaventura Calvís, Pedro Juan Palou y Amorós y Pedro Pastor, baile real e hijo del regidor fallecido con mismo nombre. Y el segundo data de 29 de enero de 1794 para la designación interina de Antonio Calvo.

Con la llegada del siglo XIX la situación del sistema de regidorías vitalicias manifestó síntomas de agotamiento. En 1803, el baile real, Arnaldo Capó, denunció que solo cinco de las seis regidorías estaban cubiertas y solo Juan Cifre tenía plaza vitalicia ya que el resto eran interinos y sin intención de solicitar a Carlos IV la regiduría en propiedad. El baile real reveló que “estos cuatro regidores interinos que han mirado con frialdad sus encargos de suerte” y consideraba que “se sirva mandarles acudan cada uno de ellos por sus respectivos Títulos o bien se nombren otros en su lugar y de este modo siendo propietarios asistirán con más celo y actividad el despacho de sus encargos”.⁷⁴

La reacción de la Cámara fue expeditiva al ordenar a la Real Audiencia, el 19 de noviembre de 1804, dejar de dar interinidades y limitar su acción a informar sobre las vacantes en el momento que se produjesen.⁷⁵

En los años sucesivos fueron varios los regidores fallecidos. El regidor interino Buenaventura Calvís murió el 21 de junio de 1804 y Carlos IV nombró regidor perpetuo a Pedro Juan Palou y Amorós en enero de 1805.⁷⁶ Y a los pocos días falleció el regidor interino Antonio Calvo que fue compensado con el nombramiento de regidor interino a perpetuo de Pedro Pastor ya que previamente solicitó la plaza de su padre fallecido en 1786.⁷⁷

El siguiente en fallecer fue el regidor vitalicio Juan Cifre, producida el 3 de junio de 1807, que llevó al baile real, Martín Marí, a informar a la Real Audiencia sobre dicha defunción

73 AHN, Consejos, leg. 18.771. Palma, 7-VI-1786. Madrid, 15-III-1786.

74 AHN, Consejos, leg. 18.771. Alcudia, 3-X-1803.

75 AHN, Consejos, leg. 18.771. Madrid, 19-XI-1804.

76 AHN, Consejos, lib. 2.540, f. 182. 28-I-1805.

77 AHN, Consejos, lib. 2.540, f. 183. Aranjuez, 8-III-1806.

y solicitar la habilitación de regidorías, ya que solo estaban ocupadas por Pedro Juan Palou y Pedro Pastor. Momento que aprovecharon Lorenzo Reynés y Pablo Domenech para solicitar las plazas vacantes. El baile real, regidores y síndico personero valoraron positivamente a los candidatos ya que “tienen meritos contrastados para servir los citados empleos, reuniendo en ellos las qualidades y estimacion que se requiere para ellos”.⁷⁸ La Real Audiencia amplió la lista de candidatos al requerir al ayuntamiento información sobre Mariano Calvís –hijo del fallecido Buenaventura Calvís– y Juan Torrents que no habían sido incluidos en el informe. El baile real y el regidor Pastor, informaron que “habiendo discurrido y mirado con reflexión este punto, no encuentra el Ayuntamiento otros sugetos que tengan las circunstanCIAS que corresponden para este encargo, mas que los dos quienes ya expuestos en el informe de 16 de septiembre ultimo que son D. Mariano Cavís y D. Juan Torrents”.⁷⁹ Aunque no todo era tan unánime como parecía ya que el baile real de Alcudia, Martín Marí, informó secretamente al capitán general y a los oidores del Real Acuerdo sobre las artimañas del regidor Palou para posicionar favorablemente a los candidatos:

Me ha parecido debía informa secretamente a V.E. para mi descargo, que este D. Mariano Calvís está emparentado con el citado Palou (regidor) y el dicho Torrens, es un estudiante que la mayor parte del año reside en esa Ciudad cursando el estudio de Medicina, sin haver cumplido la edad de veinte cinco años. Y en todo esto estuvo la firma el dicho Palou, en haberlos a proponer siguiéndole el regidor Pastor, por ser este hombre accidentado corto de letras y retirado en su casa, quedando opuesto totalmente el mismo Palou en proponer a V.E. D. Andrés Capó que ha regentado el oficio de Bayle a Antonio Jofre que tiempo hace que existe el oficio de Bayle de la Porción Temporal y a este Secretario D. Antonio Ginard que por varias veces ha hecho la solicitud de hacer cesión de su Secretaría a favor de D. Julián Ginard, su hijo (...) que si estos que propongo a V.Ex. no pueden regentar el estado oficio de Regidor por sus respectivos empleos que tienen, tampoco puede serlo D. Lorenzo Reynes por ser Factor de Víveres con sueldo de la Real Hacienda”.⁸⁰

La Real Audiencia al recibir esta información requirió la opinión del párroco de la ciudad de Alcudia, Nicolás Caldés, para tomar un veredicto. Los candidatos con los requisitos indispensables eran Mariano Calvís, Lorenzo Reynes, Juan Torrents, Arnaldo Capó, Andrés Capó y Pablo Domenech, aunque estos tres últimos eran parientes.⁸¹ El capitán General, tras leer el informe del fiscal Seijas, propuso al secretario de la Real Cámara, Pedro Fernando Tavina, para cubrir las cuatro regidorías vacantes a Pablo Domenech, Antonio Jofre, Arnaldo Capó y Antonio Ginard aunque el segundo no estaba dispuesto a sacar el título por su edad avanzada en cuyo caso le podría sustituir Mariano Calvís. Respecto a Reynés era un candidato complicado por tener un carácter inquieto y su elección continuaría “el espíritu de partido de que adolece mucha parte del Pueblo”.⁸²

Las defunciones de Pedro Pastor, producida el 14 de noviembre de 1808, y Antonio Capó, el 2 de julio de 1809 aumentó la falta de regidores. A todo ello, las turbaciones de la guerra de Independencia y el advenimiento de la Regencia ralentizó el procedimiento de nombramiento desde la Corte. Un viejo conocido, Lorenzo Reynés presentó a la Regencia

78 ARM, AA CXI/9. Expediente de la Real Audiencia.

79 ARM, AA CXI/9. Alcudia, 24-XI-1807.

80 ARM, AA CXI/9. Alcudia, 29-XI-1807.

81 ARM, AA CXI/9. Alcudia, 21-I-1808.

82 AHN, Consejos, leg. 18.771. Palma, 28-III-1808.

su solicitud para ocupar la regiduría del difunto Pedro Pastor pero quedó paralizado hasta su aprobación en 10 de agosto de 1810.⁸³ Durante este complejo periodo consta que la Junta Suprema de Gobierno nombró a Antonio Ginard, administrador de la Aduana del puerto de Alcudia, regidor perpetuo vacante por defunción de Juan Cifre.⁸⁴

La Constitución de 1812 y la reforma electiva del cuerpo municipal constitucional supuso el fin temporal del modelo del Antiguo Régimen cuya vigencia concluyó tras el Tratado de Valançay y la liberación de Fernando VII. De modo que la Real Cédula de 30 de julio de 1814, publicada en Palma el 16 de agosto, disolvió los ayuntamientos constitucionales y restableció el modelo municipal vigente en 1808. El 5 de agosto de 1814 fue reinaugurado el ayuntamiento de Alcudia con la comparecencia de los regidores Pedro Juan Palou –también baile real–, Antonio Ginard, Pablo Domenech y Lorenzo Reynés.⁸⁵ Los regidores que obtuvieron la plaza posteriormente a 1808 tuvieron que presentar su expediente concedido por la Regencia y una súplica a Fernando VII para ser rehabilitados en sus plazas, según la real cédula de 30 de agosto de 1814.

83 AHN, Consejos, leg. 18.771. Cádiz, 10-VIII-1810. Fernando VII aprobó la real cédula de 30 de agosto de 1814 para que los regidores nombrados posteriormente a 1808 presentaran los despachos emitidos por la Regencia para ser rehabilitados.

84 AHN, Consejos, leg. 18.771. Antonio Ginard solicitó a la Junta Suprema de Gobierno la regiduría del fallecido Juan Cifre. Con el retorno del ayuntamiento del Antiguo Régimen, tras el periodo constitucional (1812-1814), no solicitó su rehabilitación como tenían obligación por real auto de 21-XI-1814. Los motivos de su renuncia eran sus continuas ocupaciones y avanzada edad de 73 años. Recordar que también era administrador de la Real Aduanas de aquella ciudad, cuyo empleo era incompatible con el de regidor. El fiscal, con Real Auto de 15-I-1818, accedió a la solicitud de Ginard concediendo la exoneración del oficio de regidor. Palma, 26-VI-1819.

85 AMA, 22, s/f.

Relación de regidores del ayuntamiento de la ciudad de Alcudia (1718-1812)

Felipe V

Francisco Esteve (1717)

Pedro Juan Torrents (1717)⁸⁶

Miguel Balme (1717)

Francisco Ferrer (1717)

Francisco Capdebou (1718)⁸⁷

Juan Domenech i Bennaser (1718)

Pedro Roig (1730)

Juan Ferrer (1730)

Bartolomé Amorós (1738)

Pedro Bennaser (1738)

Agustín Serra (1738)

Rafael Matheu (1746)

Fernando VI

Juan Serra i Maura (1749)

Pedro Bennaser (1750)

Pablo Serra (1750)

Antonio Castell (1751)

⁸⁶ Jurat en cap y consejero (1714).

⁸⁷ Jurado (1716), Batle Real (1716).

Carlos III

Pedro Pastor (1763)

Agustín Ferrá (1763)

Jorge March (1769)

Pedro Juan Palou y Roig (1769)

Juan Cifre (1785)

Buenaventura Calvis (1787*)⁸⁸

Pedro Juan Palou i Amorós (1787*,1805)

Pedro Pastor (1787*, 1806)

Carlos IV

Antonio Calvó (1794*)

Pedro Juan Palou y Amorós (1805)

Pedro Pastor (1806)

Lorenzo Reynés (1810)

Antonio Ginard

88 * Regiduría interina concedida por la Real Audiencia.

